



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1595

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/667-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
30 JUN 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 21; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 8 BIS, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN IX PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN X, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 26 Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 28, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LOCALES EN LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 02 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
30 JUN 2026
ESPACIO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 21; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 8 BIS, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN IX PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN X, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 26 Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 28, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LOCALES EN LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas son una parte esencial de la economía de Baja California. Su participación en la generación de empleo, el desarrollo de



proveedores locales, la circulación del ingreso dentro del Estado y el fortalecimiento del mercado interno resulta indispensable para construir una economía más competitiva, equilibrada y con mayores oportunidades.

Sin embargo, la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas locales en los procedimientos de contratación pública continúa siendo limitada frente a proveedores con mayor capacidad administrativa, financiera o técnica para participar en licitaciones, invitaciones o adjudicaciones directas.

La contratación pública no solo constituye una herramienta administrativa para adquirir bienes, arrendamientos y servicios; también puede ser una herramienta estratégica de desarrollo económico cuando se orienta a fortalecer cadenas productivas locales, impulsar proveedores regionales y generar oportunidades para empresas con arraigo en la entidad.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California es el ordenamiento que regula concretamente los procedimientos de contratación, las convocatorias, las bases, los criterios de participación, evaluación y adjudicación. Por ello, si se busca garantizar la participación efectiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas locales en las compras públicas, resulta necesario incorporar dicha obligación directamente en este ordenamiento.

Actualmente, la Ley reconoce la preferencia para fabricantes y distribuidores regionales en igualdad de condiciones; sin embargo, no establece una reserva porcentual mínima, un mecanismo de seguimiento, obligaciones expresas en convocatorias y bases, ni atribuciones específicas del Comité de Adquisiciones para verificar el cumplimiento de metas de participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas locales.



Esta ausencia normativa genera incertidumbre jurídica. Sin una base legal expresa, las reservas de partidas, criterios de preferencia o mecanismos de participación exclusiva en favor de empresas locales podrían ser cuestionados por falta de fundamento en los procedimientos de contratación.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer que al menos el treinta y cinco por ciento del valor anual de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cada dependencia o entidad se realice con Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con domicilio fiscal o establecimiento permanente en el Estado de Baja California, conforme a una escala de implementación gradual.

Se plantea permitir que las unidades administrativas establezcan en las convocatorias y bases partidas específicas o criterios de preferencia en los que puedan participar Micro, Pequeñas y Medianas Empresas locales, precisando que dicha reserva no constituirá fraccionamiento artificial de adquisiciones cuando derive de la aplicación de la ley.

Para otorgar certeza, se incorpora la forma de acreditación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa Local, vinculándola a los parámetros de estratificación aplicables y al domicilio fiscal o establecimiento permanente en Baja California, mediante constancia de situación fiscal vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

También se propone adicionar atribuciones al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, para dar seguimiento al cumplimiento de la reserva porcentual, analizar los reportes anuales de las dependencias y entidades, y emitir un informe anual consolidado que sea remitido al Congreso del Estado.



De igual manera, se adicionan requisitos a las convocatorias y bases de los procedimientos, a fin de que indiquen el porcentaje de reserva aplicable, las partidas o conceptos reservados y los criterios de acreditación que deberán cumplir los participantes.

La iniciativa contempla un mecanismo de excepción razonable: cuando no existan Micro, Pequeñas y Medianas Empresas locales con capacidad para satisfacer el objeto de la adquisición en condiciones de legalidad, calidad y precio competitivo, la unidad administrativa podrá justificarlo mediante dictamen fundado y motivado, evitando que la obligación afecte la continuidad de servicios públicos o la eficiencia administrativa.

Con esta reforma se busca armonizar la contratación pública con una visión de desarrollo económico local, promoviendo que el gasto público genere un mayor impacto en la economía de Baja California, fortalezca proveedores regionales y abra oportunidades reales a las empresas locales.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales sobre los foráneos.</p>	<p>Artículo 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales sobre los foráneos. Asimismo, en los procedimientos de adquisición se aplicará la reserva porcentual a favor de Micro, Pequeñas y Medianas</p>



	<p>Empresas Locales prevista en el artículo 8 Bis de esta Ley.</p>
<p>No existe disposición.</p>	<p>Artículo 8 Bis.- Los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Al menos el treinta y cinco por ciento del valor anual de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cada dependencia o entidad se realizará con Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales, conforme a la escala de implementación gradual prevista en los artículos transitorios del presente Decreto.</p> <p>II. Para efectos de este artículo, se entenderá por Micro, Pequeña y Mediana Empresa Local la unidad económica que, conforme a los parámetros de estratificación establecidos en la legislación aplicable, sea clasificada como micro, pequeña o mediana empresa, y que además acredite domicilio fiscal o establecimiento permanente en el Estado de Baja California mediante constancia de situación fiscal vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>III. La Unidad Administrativa podrá establecer, en las convocatorias y bases de cada procedimiento, partidas específicas o criterios de preferencia en los que únicamente podrán participar Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales. Dicha reserva no</p>



	<p>constituirá fraccionamiento artificial de adquisiciones en términos de esta Ley.</p> <p>IV. La acreditación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa Local se realizará mediante los documentos que determine la Unidad Administrativa en los lineamientos aplicables.</p> <p>V. Cuando en un procedimiento de licitación, invitación o adjudicación directa no existan Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales con capacidad para satisfacer el objeto de la adquisición en condiciones de legalidad, calidad y precio competitivo, la Unidad Administrativa lo hará constar mediante dictamen fundado y motivado, y podrá adjudicar sin aplicar la reserva respecto de esa adquisición específica.</p>
<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.</p>	<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Dar seguimiento al cumplimiento de la reserva porcentual a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales; recibir y analizar los reportes anuales que le remitan las dependencias y entidades estatales; y emitir, en coordinación con la Secretaría de Economía e Innovación, un informe anual consolidado sobre el cumplimiento de la reserva, que se remitirá al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril de cada año.</p>



	X. Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.
Artículo 21.- ... I a III.-	Artículo 21.- ... I a III.- En todos los casos, tratándose de licitaciones públicas, invitaciones o adjudicaciones directas, sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la reserva porcentual a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales establecida en el artículo 8 Bis de esta Ley.
Artículo 26.- ... I. a XIII. ...	Artículo 26.- ... I. a XIII. ... XIV. La indicación del porcentaje de reserva aplicable a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales, conforme al artículo 8 Bis de esta Ley, señalando las partidas o conceptos específicos, en su caso, sobre los que recaiga dicha reserva.



<p>Artículo 28.- ...</p> <p>I. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. La indicación del porcentaje de reserva aplicable a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales, señalando las partidas o conceptos reservados y los criterios de acreditación de esa condición que deberán cumplir los participantes.</p>
--	--

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 8 y 21; y se adicionan el artículo 8 Bis, la fracción IX al artículo 18, recorriéndose la actual fracción IX para quedar como fracción X, la fracción XIV al artículo 26 y la fracción XXII al artículo 28, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales sobre los foráneos.

Asimismo, en los procedimientos de adquisición se aplicará la reserva porcentual a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales prevista en el artículo 8 Bis de esta Ley.



Artículo 8 Bis.- Los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

I. Al menos el treinta y cinco por ciento del valor anual de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cada dependencia o entidad se realizará con Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales, conforme a la escala de implementación gradual prevista en los artículos transitorios del presente Decreto.

II. Para efectos de este artículo, se entenderá por Micro, Pequeña y Mediana Empresa Local la unidad económica que, conforme a los parámetros de estratificación establecidos en la legislación aplicable, sea clasificada como micro, pequeña o mediana empresa, y que además acredite domicilio fiscal o establecimiento permanente en el Estado de Baja California mediante constancia de situación fiscal vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

III. La Unidad Administrativa podrá establecer, en las convocatorias y bases de cada procedimiento, partidas específicas o criterios de preferencia en los que únicamente podrán participar Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales. Dicha reserva no constituirá fraccionamiento artificial de adquisiciones en términos de esta Ley.

IV. La acreditación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa Local se realizará mediante los documentos que determine la Unidad Administrativa en los lineamientos aplicables.



V. Cuando en un procedimiento de licitación, invitación o adjudicación directa no existan Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales con capacidad para satisfacer el objeto de la adquisición en condiciones de legalidad, calidad y precio competitivo, la Unidad Administrativa lo hará constar mediante dictamen fundado y motivado, y podrá adjudicar sin aplicar la reserva respecto de esa adquisición específica.

Artículo 18.- ...

I. a VIII. ...

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de la reserva porcentual a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales; recibir y analizar los reportes anuales que le remitan las dependencias y entidades estatales; y emitir, en coordinación con la Secretaría de Economía e Innovación, un informe anual consolidado sobre el cumplimiento de la reserva, que se remitirá al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril de cada año.

X. Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 21.- ...

I. a III. ...

En todos los casos, tratándose de licitaciones públicas, invitaciones o adjudicaciones directas, sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la reserva porcentual a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales establecida en el artículo 8 Bis de esta Ley.



Artículo 26.- ...

I. a XIII. ...

XIV. La indicación del porcentaje de reserva aplicable a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales, conforme al artículo 8 Bis de esta Ley, señalando las partidas o conceptos específicos, en su caso, sobre los que recaiga dicha reserva.

Artículo 28.- ...

I. a XXI. ...

XXII. La indicación del porcentaje de reserva aplicable a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales, señalando las partidas o conceptos reservados y los criterios de acreditación de esa condición que deberán cumplir los participantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La meta de participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Locales en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios prevista en el artículo 8 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se alcanzará de manera gradual conforme a lo siguiente:



- I. Un mínimo del veinte por ciento durante el primer año de vigencia del presente Decreto;
- II. Un mínimo del veintiocho por ciento durante el segundo año; y
- III. Un mínimo del treinta y cinco por ciento a partir del tercer año y subsecuentes.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá actualizar el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de incorporar las disposiciones necesarias para la operatividad de la reforma.

CUARTO. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir las políticas, bases y lineamientos necesarios para la operatividad de la reforma en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SEXTO. El primer informe anual consolidado de cumplimiento de la reserva porcentual prevista en el artículo 18, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California deberá presentarse al Congreso del Estado durante el segundo año calendario siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

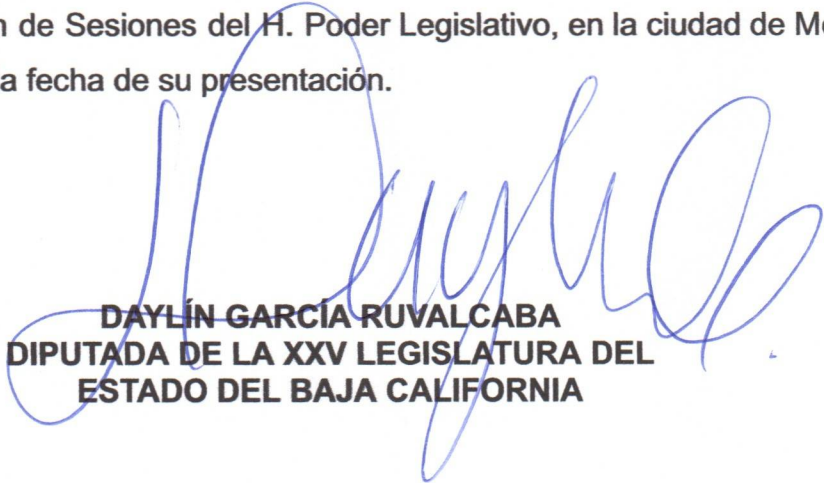


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



SÉPTIMO. Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, con cargo a su presupuesto aprobado y conforme a las disposiciones aplicables.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA